CONSEJO DE LA JUDICATURA

Notaría del cantón Santa Cruz

NOTARIA DEL CANTON SANTA CRUZ GALAPAGOS

Abg. Francisco Rafael Lima Jara
NOTARIO PÚBLICO

N° TRAMITE: 98703-0041-17 26/12/17 2.1.1
DOCUMENTO: Escritura

Barrio los Cactus
Calles: Isla Santigo y Genovesa (esq)
053015440 / 0992921903
notariasantacruzgps@gmail.com

Factura: 002-003-000021529

20172003001P02466

NOTARIO(A) FRANCISCO RAFAEL LIMA JARA

NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON SANTA CRUZ

EXTRACTO

Escritura N°:	20172003001P02466

ACTO O CONTRATO:	
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES	
FECHA DE OTORGAMIENTO:	13 DE DICIEMBRE DEL 2017, (17:32)

OTORGANTES

OTORGADO POR

Persona	Nombres/Razón social	Tipo intervininete	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	PAREDES CUCHIPARTE JONATHAN OMAR	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1804617072	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
Natural	CUCHIPARTE VARGAS SILVIA JOSEFINA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1802933570	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	

A FAVOR DE

Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa

UBICACIÓN

Provincia	Cantón	Parroquia
GALAPAGOS	SANTA CRUZ	PUERTO AYORA

DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:	
OBJETO/OBSERVACIONES:	

CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:	800.00

NOTARIO(A) FRANCISCO RAFAEL LIMA JARA

NOTARÍA PRIMERA DEL CANTÓN SANTA CRUZ

YM

Nro. 2017-200-3001-P02466

CONTRATO DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA ANONIMA DENOMINADA "VIAJEROS EN GALÁPAGOS GAPARCLUB C.A" QUE CELEBRAN LOS SEÑORES SILVIA JOSEFINA CUCHIPARTE VARGAS Y JONATHAN OMAR PAREDES CUCHIPARTE. -

CAPITAL AUTORIZADO. $1.600 DOLARES AMERICANOS. -
CAPITAL SUSCRITO: $800,00 DOLARES AMERICANOS. -

DÍ: 2 COPIAS

En la ciudad de Puerto Ayora, Cantón Santa Cruz, Provincia de Galápagos, República del Ecuador, hoy trece de diciembre del año dos mil diecisiete, ante mi doctor Francisco Lima Jara, Notario Público del Cantón Santa Cruz, comparecen los señores **SILVIA JOSEFINA CUCHIPARTE VARGAS, Y, JONATHAN OMAR PAREDES CUCHIPARTE;** mayores de edad, portadores de sus cédulas de ciudadanía, domiciliados en la ciudad de Puerto Ayora; legalmente capaces para contratar y obligarse, plenamente identificados por mí; y, me solicitan que eleve a calidad de escritura pública la minuta que me presentan, la misma que copiada literalmente es como sigue "**SEÑOR NOTARIO.-** Sírvase autorizar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual conste la Constitución de una Compañía Anónima que se otorga de conformidad a las disposiciones contenidas en la Ley de Compañías; y,

Notaría del cantón Santa Cruz
Francisco Rafa el Lima
NOTARIA PÚBLICO

YM

adicionalmente **declaramos bajo juramento que la compañía a constituir tendrá las cláusulas y disposiciones que a continuación se determinan: CLÁUSULA PRIMERA: PERSONAS QUE INTERVIENEN:** Concurren a la celebración de este contrato y manifiestan expresamente su voluntad de constituir la Compañía Anónima que se denomina **VIAJEROS EN GALÁPAGOS GAPARCLUB C.A.;** la señora **SILVIA JOSEFINA CUCHIPARTE VARGAS;** y, el señor **JONATHAN OMAR PAREDES CUCHIPARTE;** ambos por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en el cantón Santa Cruz, provincia de Galápagos. **CLÁUSULA SEGUNDA:** La compañía que se constituye mediante este contrato se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías y sus reformas, las normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables y por el Estatuto Social que se inserta a continuación: **ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA VIAJEROS EN GALÁPAGOS GAPARCLUB C.A.: CAPÍTULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, FINALIDAD, DURACIÓN Y DOMICILIO.- ARTÍCULO PRIMERO.-** Constituyese la Compañía que se denominará: **VIAJEROS EN GALÁPAGOS GAPARCLUB C.A.**, la misma que se regirá por las Leyes del Ecuador, el presente Estatuto Social y los Reglamentos que se expidieren.- **ARTÍCULO SEGUNDO.-** La compañía tendrá por objeto social dedicarse a: **Actividades de las agencias de viajes dedicadas principalmente a vender servicios de viajes, de viajes organizados, de transporte y de alojamiento, al por mayor o al por menor, al**

Notaría del cantón Santa Cruz
Francisco Rafael Lima
NOTARIO PÚBLICO

YM

público en general y a clientes comerciales. Se dedicará también a la actividad de operadores turísticos que se encargan de la planificación y organización de paquetes de servicios de viajes (tours) para su venta a través de agencias de viajes o por los propios operadores turísticos, esos viajes organizados (tours) pueden incluir la totalidad o parte de las siguientes características; transporte, alojamiento, comidas, visitas a museos, lugares históricos o culturales, espectáculos teatrales, musicales o deportivos. Se dedicará así mismo a la prestación de otros servicios de reservas relacionados con los viajes: reservas de transporte, hoteles, restaurantes, alquiler de automóviles, entretenimiento y deporte. Se podrá dedicar a la venta de boletos para obras de teatro, competiciones deportivas y otras actividades de diversión y entretenimiento. Podrá incluso dedicarse a la prestación de servicios de asistencia a los turistas: suministro a los clientes de información sobre los viajes, actividades de guías de turismo; a las actividades de promoción turística y a la comercialización, promoción, capacitación, asesoramiento, intermediación e importación. En general, para cumplir con su objeto social, la compañía podrá ejecutar y celebrar todos los actos y contratos que razonablemente le fueren necesarios o apropiados. En particular, para tal realización, la compañía podrá ejecutar y celebrar toda clase de actos y contratos relacionados directamente con

Notaría del cantón Santa Cruz
Francisco Rafael Lima

YM

su objeto social, así como todos los que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir con las obligaciones derivadas de su existencia y de su actividad. Podrá también asociarse con otras compañías constituidas o por constituirse, sean éstas nacionales o extranjeras de la misma naturaleza, mediante la suscripción de acciones o participaciones sociales. La compañía no podrá ejecutar ni celebrar otros actos o contratos distintos de los señalados anteriormente, salvo los que ocasional o aisladamente pudiera realizar con fines de inversión, de investigación o de experimentación o como contribuciones razonables de orden cívico o de carácter social. La compañía no podrá dedicarse a la compraventa de cartera ni a la intermediación financiera.- **ARTÍCULO TERCERO.-** El plazo por el cual se constituye esta sociedad es de **CINCUENTA AÑOS** que se contarán a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil.- **ARTÍCULO CUARTO.-** El domicilio principal de la compañía, es el cantón Santa Cruz, de la provincia de Galápagos y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la República o del Exterior.- **CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS. ARTÍCULO QUINTO.-** El capital autorizado de la compañía es de **UN MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA,** el capital suscrito es de **OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un valor de **UN DÓLAR**

Notaría del cantón Santa Cruz
Francisco Rafael Lima
NOTARIO PÚBLICO

YM

DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la junta general de accionistas.- **ARTÍCULO SEXTO.-** Las acciones estarán numeradas del cero cero uno a la ochocientos inclusive y serán firmadas por el Gerente General y Presidente de la Compañía.- **ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía podrá anular el título, previa publicación efectuada por ésta, por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la misma.- Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título, debiéndose conferir uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado.- **ARTÍCULO OCTAVO.-** Cada acción es indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor pagado en las juntas generales, en consecuencia cada acción liberada da derecho a un voto en dichas juntas generales.- **ARTÍCULO NOVENO.-** Las acciones se anotarán en el libro de acciones y accionistas donde se registrarán también los traspasos de dominio o pignoración de las mismas.- **ARTÍCULO DÉCIMO.-** La compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras éstas no estén totalmente pagadas, entre tanto, sólo se les dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos.- **ARTÍCULO UNDÉCIMO.-** En la suscripción de nuevas

Notaría Vigésimo Octavo Cantón Santa Cruz
Francisco Rafael Lima
NOTARIO PUBLICO

acciones por aumento de capital, se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones.- **ARTÍCULO DUODÉCIMO.-** La compañía podrá según los casos y atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos diecinueve de la Codificación de la Ley de Compañías.- **CAPÍTULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-** El gobierno de la compañía corresponde a la junta general de accionistas, que constituye su órgano supremo. La administración de la compañía se ejecutará a través del Presidente y del Gerente General, de acuerdo a los términos que se indican en el presente estatuto.- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.-** La junta general la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos.- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.-** La junta general se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, previa convocatoria efectuada por el Presidente o el Gerente General a los accionistas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.-** La junta general se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo previa la convocatoria del Presidente o del Gerente General,

Notaría del cantón Santa Cruz
Francisco Ramos Lima
NOTARIO PÚBLICO

YM

por su iniciativa o a pedido de un número de accionistas que represente por lo menos el veinticinco por ciento del capital social. Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias.- **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.-** Para constituir quórum en una junta general, se requiere, si se trata de primera convocatoria la concurrencia de un número de accionistas que represente por lo menos la mitad del capital pagado. De no conseguirlo, se hará una nueva convocatoria de acuerdo con el artículo doscientos treinta y siete de la Codificación de la Ley de Compañías, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas que concurrieren.- **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.-** Los accionistas podrán concurrir a las juntas generales por medio de representantes acreditados mediante carta-poder.- **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.-** En las juntas ordinarias, luego de verificar quórum, se dará lectura y discusión de los informes del administrador y comisarios. Luego se conocerá y aprobará el balance general y el estado de pérdidas y ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas, y por último, se efectuarán las elecciones si es que corresponden hacerlas en ese período según el estatuto.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO.-** Presidirá las juntas generales el Presidente y actuará como secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse, si fuera necesario, un director o secretario ad-hoc.-

Notaría del cantón Santa Cruz
Francisco Rafael Lima
NOTARIO PÚBLICO

YM

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- En las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la convocatoria.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-** Todos los acuerdos y las resoluciones de la junta general se tomarán por simple mayoría de votos en relación al capital pagado concurrente a la reunión. Salvo el caso en que la Ley o este estatuto exigieren una mayor proporción, las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.-** Al terminarse la Junta General Ordinaria y Extraordinaria, se concederá un receso para que el Gerente General como secretario, redacte un acta-resumen de las resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto de que dicha acta-resumen pueda ser aprobada por la Junta General y tales resoluciones o acuerdos entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de junta general serán firmadas por el Presidente y el Gerente General-Secretario o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión y se elaborarán de conformidad con el respectivo reglamento.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.-** Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa, si se hallare presente la totalidad del capital social pagado, de acuerdo a lo que dispone el artículo doscientos treinta y ocho de la Codificación de la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.-** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente la transformación, la

Notaría del cantón Santa Cruz
Francisco Rafael Lima
NOTARIO PÚBLICO

YM

fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general, cualquier modificación del estatuto, habrá de concurrir a ella por lo menos la mitad del capital pagado, en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días convocados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.-** Son atribuciones de la Junta General Ordinaria o Extraordinaria: **a)** Elegir al Presidente y al Gerente General de la compañía, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente; **b)** Elegir uno o más comisarios quienes durarán dos años en sus funciones; **c)** Aprobar los estados financieros, los que deberán ser presentados con el informe del comisario en la forma establecida en el artículo doscientos setenta y nueve de la Codificación de la Ley de Compañías vigente; **d)** Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; **e)** Acordar el aumento o disminución del capital social

Notaría del cantón Santa Cruz
Francisco Xavier Lima Pinto

YM

de la compañía; **f)** Autorizar la transferencia, enajenación, gravamen, a cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; **g)** Acordar la disolución o liquidación de la compañía antes del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado, en su caso, de conformidad con la Ley; **h)** Elegir al liquidador de la sociedad; **i)** Conocer de los asuntos que se sometan a su consideración, de conformidad con el presente estatuto; y, **j)** Resolver los asuntos que le corresponden por la Ley, por el presente estatuto o reglamentos de la compañía.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.-** Son atribuciones y deberes del Gerente General y Presidente: **a)** Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; **b)** Administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella, toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las señaladas en este estatuto; **c)** Dictar el presupuesto de ingresos y gastos; **d)** Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir, manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles; **e)** Suscribir pagarés, letras de cambio, y en general todo documento civil o comercial que obligue a la compañía; **f)** Nombrar y despedir trabajadores, previas las formalidades de Ley, constituir mandatarios generales y especiales, previa la autorización de la Junta General, en el primer

Notaría del cantón Santa Cruz
Francisco Rafael Lima

YM

caso, dirigir las labores del personal y dictar reglamentos; **g)** Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; **h)** Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias; **i)** Las demás atribuciones que le confieren el estatuto; y, **j)** Suscribir conjuntamente los títulos de acciones de la compañía.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.-** Son atribuciones y deberes del o los comisarios, lo establecido en el artículo doscientos setenta y nueve de la Codificación de la Ley de Compañías.- **CAPÍTULO CUARTO: ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.-** La compañía se disolverá por las causas determinadas en la Codificación de la Ley de Compañías, en tal caso, entrará en liquidación, la que podrá estar a cargo del Gerente General y/o del Presidente.- **CLÁUSULA TERCERA: DESIGNACIÓN DE ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES LEGALES.-** De conformidad con lo establecido en el primer inciso del Artículo Ciento Treinta y Nueve de la Ley de Compañías, en el presente contrato de constitución de la compañía **VIAJEROS EN GALÁPAGOS GAPARCLUB C.A.**, se designa con todas las facultades contenidas en el Artículo Vigésimo Séptimo de su estatuto social, como Gerente General al señor JONATHAN OMAR PAREDES CUCHIPARTE; y, como Presidente a la señora JENNY ANABEL GAVILANES FREIRE, quienes ejercerán individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, por un período de cinco años, contados a partir de la inscripción de

YM

sus respectivos nombramientos en el Registro Mercantil del cantón Santa Cruz.- **CLÁUSULA CUARTA: DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.-** El capital de la compañía ha sido suscrito y se pagará de la manera siguiente: **a)** La señora SILVIA JOSEFINA CUCHIPARTE VARGAS, ha suscrito TRESCIENTOS VEINTE acciones ordinarias y nominativas de un valor de Un Dólar de los Estados Unidos de América cada una; y, el señor JONATHAN OMAR PAREDES CUCHIPARTE, ha suscrito CUATROCIENTOS OCHENTA acciones ordinarias y nominativas de un valor de Un Dólar de los Estados Unidos de América cada una; **b)** Los accionistas fundadores señora SILVIA JOSEFINA CUCHIPARTE VARGAS y señor JONATHAN OMAR PAREDES CUCHIPARTE, DECLARAN BAJO JURAMENTO LA CORRECTA INTEGRACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL EN LA FORMA ESTABLECIDA EN EL LITERAL a) DE LA PRESENTE CLÁUSULA Y QUE PARA EL PAGO DEL CAPITAL SOCIAL, DEPOSITARÁN EN DINERO EFECTIVO LA TOTALIDAD DEL CAPITAL SUSCRITO DE LA COMPAÑÍA; esto es, la suma de OCHOCIENTOS con 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en el porcentaje previamente establecido, en una cuenta bancaria que se abrirá a nombre de la compañía en constitución, en una de las instituciones financieras del Ecuador, una vez inscrita la presente escritura en el Registro Mercantil de Santa Cruz.- **QUINTA:** Queda expresamente autorizado el Abogado Ángel Ramos Chalen, para realizar todas las diligencias legales y administrativas para obtener la aprobación y registro de esta compañía, ante el

NOTARIO PÚBLICO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES

OFICINA: GUAYAQUIL

FECHA DE RESERVACIÓN: 13/12/2017 12:00 AM
NÚMERO DE RESERVA: 7787558
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 0909712556 RAMOS CHALEN ANGEL MISAEL

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: **VIAJEROS EN GALAPAGOS GAPARCLUB C.A.**

ACTIVIDAD ECONÓMICA:	N79	
OPERACION PRINCIPAL	N7911.00	ACTIVIDADES DE LAS AGENCIAS DE VIAJES DEDICADAS PRINCIPALMENTE A VENDER SERVICIOS DE VIAJES, DE VIAJES ORGANIZADOS, DE TRANSPORTE Y DE ALOJAMIENTO, AL POR MAYOR O AL POR MENOR, AL PÚBLICO EN GENERAL Y A CLIENTES COMERCIALES.
OPERACION COMPLEMENTARIA	N7912.00	ACTIVIDAD DE OPERADORES TURÍSTICOS QUE SE ENCARGAN DE LA PLANIFICACIÓN Y ORGANIZACIÓN DE PAQUETES DE SERVICIOS DE VIAJES (TOURS) PARA SU VENTA A TRAVÉS DE AGENCIAS DE VIAJES O POR LOS PROPIOS OPERADORES TURÍSTICOS. ESOS VIAJES ORGANIZADOS (TOURS) PUEDEN INCLUIR LA TOTALIDAD O PARTE DE LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS: TRANSPORTE, ALOJAMIENTO, COMIDAS, VISITAS A MUSEOS, LUGARES HISTÓRICOS O CULTURALES, ESPECTÁCULOS TEATRALES, MUSICALES O DEPORTIVOS.
OPERACION COMPLEMENTARIA	N7990.01	PRESTACIÓN DE OTROS SERVICIOS DE RESERVAS RELACIONADOS CON LOS VIAJES: RESERVAS DE TRANSPORTE, HOTELES, RESTAURANTES, ALQUILER DE AUTOMÓVILES, ENTRETENIMIENTO Y DEPORTE, ETCÉTERA.
OPERACION COMPLEMENTARIA	N7990.03	ACTIVIDADES DE VENTA DE BOLETOS PARA OBRAS DE TEATRO, COMPETICIONES DEPORTIVAS Y OTRAS ACTIVIDADES DE DIVERSIÓN Y ENTRETENIMIENTO.
OPERACION COMPLEMENTARIA	N7990.04	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASISTENCIA A LOS TURISTAS, SUMINISTRO A LOS CLIENTES DE INFORMACIÓN SOBRE LOS VIAJES, ACTIVIDADES DE GUÍAS DE TURISMO.
OPERACION COMPLEMENTARIA	N7990.05	ACTIVIDADES DE PROMOCIÓN TURÍSTICA.
ETAPAS DE LA ACTIVIDAD		PRODUCCIÓN DE BIENES, COMERCIALIZACIÓN, ALMACENAMIENTO, EXPORTACIÓN, INDUSTRIALIZACIÓN, EXPLOTACIÓN, DISTRIBUCIÓN, INVESTIGACIÓN Y DESA, PROMOCIÓN, CAPACITACIÓN, ASESORAMIENTO, INTERMEDIACIÓN, INVERSIÓN, CONSTRUCCIÓN, RECICLAJE, IMPORTACIÓN

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL **25/01/2018 12:00 AM**

Notaria ... del cantón ... NOTARIO PÚBLICO

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

13/12/2017 3:08 PM

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

AB. KATHERINE MERINO ESPINOZA
SECRETARIO GENERAL

Notaría
del cantón
Santa Cruz
Francisco Rafael Lima
NOTARIO PÚBLICO

13/12/2017 3.08 PM

INSTRUCCIÓN: SUPERIOR
PROFESIÓN/OCUPACIÓN: LICENCIADO
V2343V4222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE:
PAREDES SEGURA LEONCIO MARCELO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE:
CUCHIPARTE VARGAS SILVIA JOSEFINA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN:
SANTA CRUZ
2017-09-30

FECHA DE EXPIRACIÓN:
2027-09-30

0004541507

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

No. 180461707-2

CÉDULA DE CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
PAREDES CUCHIPARTE
JONATHAN OMAR

LUGAR DE NACIMIENTO
GALAPAGOS
SANTA CRUZ
PUERTO AYORA

FECHA DE NACIMIENTO 1992-07-02
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO HOMBRE
ESTADO CIVIL CASADO
JENNY ANABEL
GAVILANES

GALAPAGOS

NOMBRES: JONATHAN OMAR
APELLIDOS: PAREDES CUCHIPARTE
CEDULA: 1804617072
NACIONALIDAD: ECUADOR
F. NACIMIENTO: 02/07/1992
MOTIVO: Art. 26-1
APROBACIÓN: 23/07/2013
CADUCIDAD: 22/07/2018

No. 2104729
PERMANENTE

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 2017
2 DE ABRIL 2017

011
JUNTA No.

011 - 279
NÚMERO

1804617072
CÉDULA

PAREDES CUCHIPARTE JONATHAN OMAR
APELLIDOS Y NOMBRES

GALAPAGOS
PROVINCIA

CIRCUNSCRIPCIÓN

SANTA CRUZ
CANTÓN

ZONA

PUERTO AYORA
PARROQUIA

Notaría del cantón Santa Cruz
Francisco Rafael Lima
NOTARIO PÚBLICO

INSTRUCCIÓN
BASICA

PROFESION / OCUPACIÓN
COSTURERA

V4343V4222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
CUCHIPARTE ESTEBAN JOSE

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
VARGAS ANA LUISA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
AMBATO
2011-04-15

FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-04-15

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA

180293357-0

APELLIDOS Y NOMBRES
CUCHIPARTE VARGAS
SILVIA JOSEFINA

LUGAR DE NACIMIENTO
TUNGURAHUA
AMBATO
HUACHI LORETO

FECHA DE NACIMIENTO 1976-03-10

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO F

ESTADO CIVIL Casada
LEONCIO MARCELO
PAREDES SEGURA

REPÚBLICA DEL ECUADOR

CREDENCIAL DE RESIDENCIA EN GALÁPAGOS

Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos

NOMBRES: SILVIA JOSEFINA
APELLIDOS: CUCHIPARTE VARGAS
CEDULA: 1802933570
NACIONALIDAD: ECUADOR
F. NACIMIENTO: 10/03/1976
MOTIVO: Art. 26-3B
APROBACION: 07/06/2017
CADUCIDAD: 06/06/2022

No. 2104728-7
PERMANENTE

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 2017
2 DE ABRIL 2017

CNE

005
JUNTA No.

005 - 082
NÚMERO

1802933570
CÉDULA

CUCHIPARTE VARGAS SILVIA JOSEFINA
APELLIDOS Y NOMBRES

GALAPAGOS
PROVINCIA

CIRCUNSCRIPCIÓN:

SANTA CRUZ
CANTÓN

ZONA

PUERTO AYORA
PARROQUIA

Notaría
del cantón
Santa Cruz
Francisco Rafael Lima

YM

Registro Mercantil; la Superintendencia de Compañías, Seguros y Valores; e inclusive el Servicio de Rentas Internas para la obtención del Registro Único de Contribuyentes.- Atentamente Ab. Ángel Ramos Chalen, Mat. 10864 C.A.G.- Hasta aquí la minuta que queda elevada a la calidad de escritura pública y que los comparecientes la aceptan en su totalidad.- Formalizado el presente instrumento público, yo el Notario lo leí íntegramente a los comparecientes, quienes se ratifican en todo lo expuestos y para constancia firman en unidad de acto conmigo el Notario que doy fe.- Firman: **SILVIA JOSEFINA CUCHIPARTE VARGAS**, y, **JONATHAN OMAR PAREDES CUCHIPARTE**.- El Notario: doctor Francisco Lima Jara.-

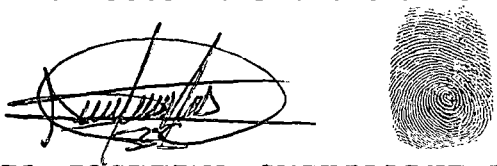

SILVIA JOSEFINA CUCHIPARTE VARGAS

JONATHAN OMAR PAREDES CUCHIPARTE

DOCTOR FRANCISCO LIMA JARA
NOTARIO PÚBLICO DEL CANTON SANTA CRUZ

Es fiel copia de su Original, en fé de ello confiero ésta Segunda copia CERTIFICADA, que sello y firmo en Santa Cruz a 13 de 12 del 20 17

Francisco Rafael Lima J.
NOTARIO
del cantón Santa Cruz

Abg. Francisco Rafael Lima Jara

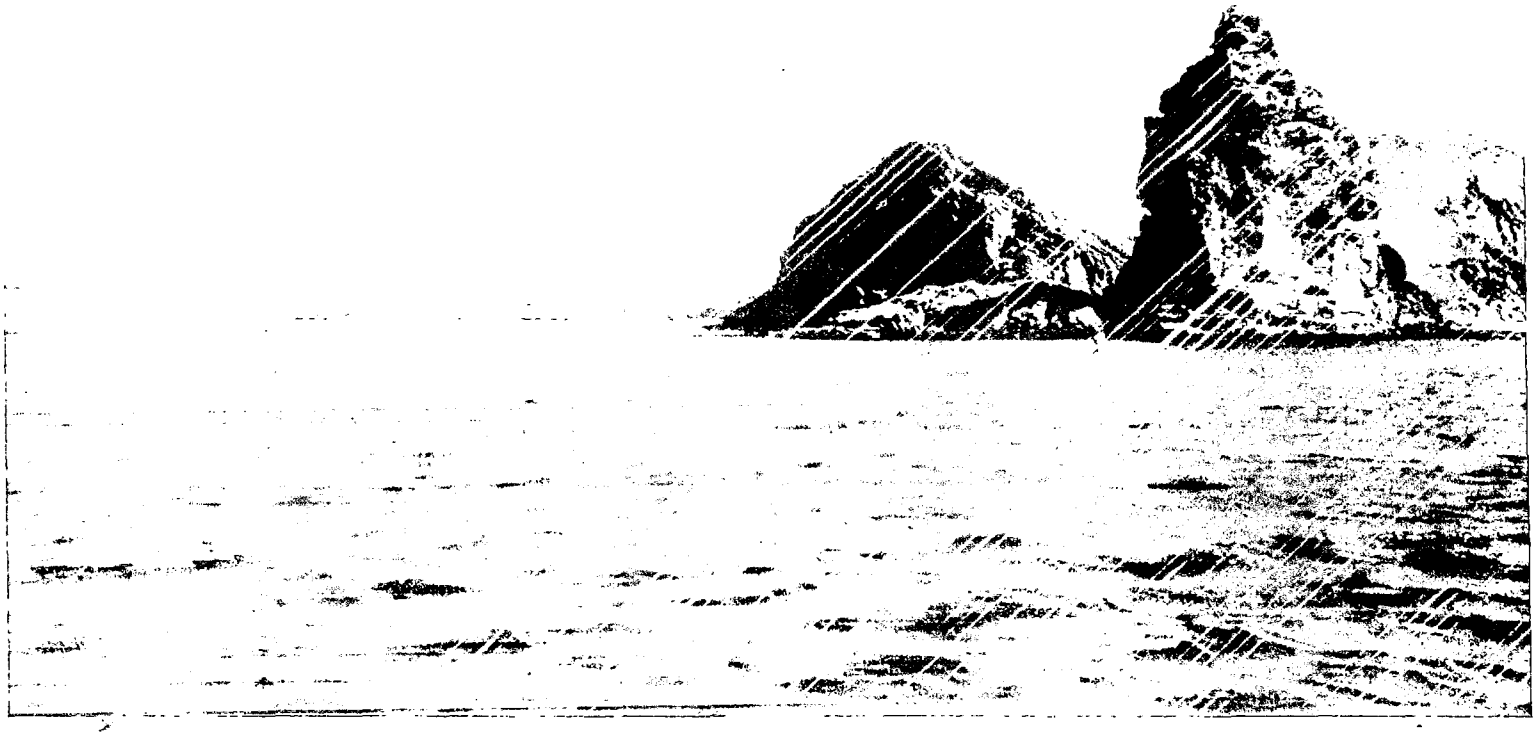

Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Santa Cruz (Galápagos)
Av. Baltra, Instalación del Terminal Terrestre

Razón de Inscripción del Repertorio:2017-209

0 El REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN SANTA CRUZ (GALÁPAGOS), conforme a la
1 solicitud del servicio Inscripciones-Mercantil con número: 2017- 209 certifica que en
2 esta fecha se inscribió(eron) el(los) siguiente(s) acto(s):
3 1.- Con fecha Diecinueve de Diciembre de Dos Mil Diecisiete queda inscrito el acto o
4 contrato CONSTITUCIÓN en el Registro de MERCANTIL de tomo 6 de fojas 447 a 507 con el
5 número de inscripción 212 celebrado entre: ([VIAJEROS EN GALAPAGOS GAPARCLUB C.A en
6 calidad de CONSTITUIDA]), quedando incorporado a la presente inscripción el certificado
7 de Afilición de la [NINGUNO2].
8 .

Cualquier enmendadura, alteración o modificación al texto de este certificado lo invalida.

Santa Cruz, miércoles, 20 de diciembre de 2017

Impreso a las: 08:17:58

ATIBAN

Repertorio: 2,017 209

Ab. Olimpido García Morales, Mg.

Firma del Registrador.

Por lo tanto sírvase indicarnos el número de la Ficha Registral arriba señalado cuando solicite un Certificado o una nueva Inscripción.

SANTA CRUZ GALÁPAGOS REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL